



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito público.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario.

Que en los eventos en que sobrevengan hechos de los que trata el considerando anterior, se pueden ocasionar disrupciones en el sector financiero y real que ocasionen que las entidades estatales sujetas al régimen de crédito público requieran acceder a fuentes de financiamiento en condiciones especiales para aliviar la presión en la liquidez y su operación derivada de dichas disrupciones.

Que dentro de las fuentes de financiamiento en condiciones especiales que se pueden requerir las entidades estatales se encuentran, entre otros, los créditos de tesorería y las líneas blandas o contingentes de crédito.

Que de conformidad con Decreto 4712 de 2012 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas, registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación, así como preparar los proyectos de decreto y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 145 de la Ley 1753 de 2015 dispone que: "las operaciones de crédito público y asimiladas cuyo objeto no comprenda el financiamiento de gastos de inversión no requerirán concepto del Departamento Nacional de Planeación para su celebración, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos dispuestos para su contratación, incluido, cuando aplique, el concepto favorable de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público".

Que dado que las operaciones de crédito público y asimiladas también comprenden el financiamiento de gastos diferentes de inversión, para la realización de un seguimiento responsable del endeudamiento de las entidades estatales es necesario que se cuente con una revisión previa de la situación financiera y las necesidades de financiamiento de las entidades estatales.

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito público*”.

Que el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto número 1081 de 2015, establece: “*Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio o Departamento Administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.*”

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el ministerio o el departamento administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de regulación...”.

Que la publicación del respectivo proyecto de decreto se realizó por un (1) día calendario y no por quince (15) días, con el fin de dotar de recursos de liquidez para solventar los gastos de funcionamiento de las entidades estatales de manera inmediata y de carácter extraordinario, en virtud de la coyuntura causada por el efecto en los mercados causado por la crisis declarada a través del Decreto 417 de 2020, según lo expuesto en el soporte técnico publicado con el respectivo proyecto en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.6. *Para emitir los conceptos y las autorizaciones que les corresponden, el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrán en cuenta, entre otros, la adecuación de las respectivas operaciones a la política del gobierno en materia de crédito público y su conformidad con el Programa Macroeconómico y el Plan Financiero aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS.*

Para las operaciones de crédito público y asimiladas que comprendan el financiamiento de gastos de inversión se requerirá concepto del CONPES y el Departamento Nacional de Planeación según corresponda. Los conceptos del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación, se expedirán sobre la justificación técnica, económica, financiera y social del proyecto y deberán verificar que el endeudamiento de las entidades estatales se encuentra en el nivel adecuado teniendo en cuenta su situación financiera, su plan de financiación por fuentes de recursos y el cronograma de gastos anuales.

Para las operaciones de crédito público y asimiladas que comprendan el financiamiento de gastos diferentes a inversión, el concepto será emitido por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicho concepto tendrá en cuenta los estados financieros actualizados y sus proyecciones para

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito público”.

determinar que la entidad estatal cuenta con niveles adecuados de liquidez, solvencia y capacidad de pago para asumir nuevo endeudamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los mencionados conceptos se podrán solicitar por las entidades estatales para una o varias operaciones determinadas. La entidad estatal deberá proveer la información financiera requerida por la instancia competente.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los conceptos emitidos por el CONPES se entenderán vigentes hasta tanto el CONPES emita concepto en sentido contrario. Los conceptos emitidos por el Departamento Nacional de Planeación se entenderán válidos y aplicables durante toda la vigencia para la cual fueron otorgados, sin perjuicio que éstos sean refrendados anualmente siempre y cuando la entidad estatal acredite que no se ha presentado un cambio adverso entendiéndose por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de la entidad solicitante, que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas. Los conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrán una vigencia hasta por un año”.*

Artículo 2. Adiciónese un párrafo al artículo 2.2.1.2.1.9. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

“Parágrafo 2. En los eventos en los cuales sea declarada una emergencia económica, social y ecológica por el Presidente de la República y mientras dure su declaratoria, las entidades estatales podrán extinguir las obligaciones originadas en créditos de tesorería con recursos provenientes de nuevos créditos. Para estos efectos se podrá utilizar la figura de la novación, entre otras.

En aquellos eventos en que la entidad estatal requiera contratar créditos de tesorería para aliviar presiones de liquidez devenida de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República, dichos créditos no podrán sobrepasar en conjunto el (15%) de los ingresos corrientes de la respectiva entidad, sin incluir los recursos de capital, de la correspondiente vigencia fiscal. Para el efecto, se requerirá de la autorización previa de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con:

- I. Autorización impartida por el órgano directivo para celebrar el crédito de tesorería.*
- II. Las proyecciones estresadas del flujo de caja del año en curso y la siguiente vigencia fiscal, avaladas por el órgano directivo de la entidad estatal.*
- III. Certificación del representante legal donde se justifique la necesidad de liquidez como consecuencia de la crisis económica, social y ecológica declarada.*
- IV. Concepto de no objeción a la operación, emitido por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional”.*

Artículo 3. Adiciónese un artículo a la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.2.2.3. Líneas de Crédito Blandas o Contingentes a Entidades Estatales. Las entidades estatales y sus descentralizadas del orden nacional y territorial podrán celebrar líneas de crédito contingente a través de acuerdos, convenios o contratos con organismos multilaterales, entidades financieras nacionales e internacionales, cuyo fin

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito público”.

sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República.

Los acuerdos, convenios o contratos de líneas de crédito blandas o contingentes, sólo requerirán para su celebración, autorización impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos. Dicha autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto de no objeción a la operación emitido por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que deberá tomar en consideración la afectación ocasionada por la emergencia”.

Artículo 4. Adicionase un párrafo al artículo 2.4.2.5. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

“Parágrafo. *En los eventos en los cuales sea declarada una emergencia económica y social por el Presidente de la República, los planes de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de que trata este artículo, podrán ser suspendidos hasta tanto expire el término de declaratoria de tal emergencia. En todo caso, una vez expirado el término de la declaratoria, las entidades estatales deberán realizar los pagos causados durante dicho periodo.*

Para acogerse a la suspensión de los planes de aportes, las Entidades Estatales deberán enviar solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en el que se determine el monto que será suspendido y la fecha en que se realizará el correspondiente pago que no podrá exceder dos meses desde la terminación de declaratoria de emergencia”.

Artículo 4.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLE: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con operaciones de crédito público

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otros, el ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

Los artículos los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, se encuentran vigentes a la fecha.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS

Se modifican los artículos 2.2.1.6.; 2.2.1.2.1.9., y 2.4.2.5. del Decreto 1068 de 2015 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.2.3 a la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política estableció en el Presidente de la República, la facultad de organizar el Crédito Público. En uso de sus facultades, el Presidente de la República instauró en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la facultad para la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación de crédito público, entre otras.

Por su parte, el artículo 209 de la Carta estableció, entre otros, los principios de eficacia y economía, de la función administrativa. De conformidad con el desarrollo legal de dichos principios, la ley 1437 de 2011 señaló que la eficacia en la actuación administrativa obedece a que las autoridades busquen e implementen procedimientos que logren las finalidades previstas, evitando obstáculos formales o retardos en procura de la efectividad del derecho. En cuanto al principio economía, la ley enunciada señaló que las actividades administrativas deben optimizar el uso del tiempo y de los recursos procurando la calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Respecto a la modificación propuesta al Decreto 1068 de 2015, esta busca incluir dentro de dicho cuerpo normativo, disposiciones permanentes que permitan de manera eficiente y eficaz que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda tomar medidas especiales, las cuales únicamente se activarán en el escenario de una declaración de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los términos del artículo 215 de la Constitución Política. En este orden de ideas, el objeto de la regulación consiste en incorporar de manera permanente en la normativa de Crédito Público mecanismos que permitan la ejecución de medidas excepcionales con ánimo de ofrecer fuentes de financiamiento en condiciones especiales generando un margen de maniobra a las entidades estatales en aquellos eventos que lo requieran.

El beneficio de esta reglamentación se encuentra en que se incorpora dentro de las normas ordinarias de Crédito Público los mecanismos necesarios para sobrevenir disrupciones en el sector financiero y real que ocasionan que las entidades estatales sujetas al régimen de crédito público, requieran acceder a fuentes de financiamiento especiales así como tomar medidas excepcionales para aliviar la presión de liquidez devenida de una emergencia económica, social y ecológica declarada. En ese sentido, la normativa que prevé dichos mecanismos tiene carácter de permanencia en el ordenamiento jurídico y no está sujeta a la vigencia de los decretos de emergencia expedidos en virtud de las facultades excepcionales del artículo 215 de la Constitución Política. Lo anterior permite que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y sin surtir procedimientos adicionales, pueda actuar en situaciones extraordinarias bajo dichos parámetros excepcionales.

La necesidad de la reglamentación se debe a que la normativa actual restringe la posibilidad de que las entidades estatales puedan: (i) adquirir autorizaciones para celebrar créditos de tesorería con base en una necesidad inminente de liquidez; (ii) flexibilizar sus obligaciones a través de figuras como la novación en eventos de emergencia económica y social que así lo ameriten; y (iii) adquirir líneas de crédito blandas o contingente con banca multilateral y/o entidades financieras nacionales internacionales para conjurar una crisis económica. Por tanto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su papel de promotor de la política y regulación económica del país, debe considerar las medidas que sean necesarias con el fin de ayudar a las entidades estatales a solventar dichas necesidades que tienen un impacto económico significativo para el país.

Adicional a lo anterior, dentro de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo al Decreto 1068 de 2015 se encuentra la delimitación de los conceptos técnicos que se requieren para la celebración de operaciones de financiamiento con el propósito de realizar un seguimiento responsable al endeudamiento de las entidades estatales. La normativa de crédito público es clara en otorgarle la facultad de pronunciamiento al CONPES y al Departamento Nacional de Planeación, respecto de las operaciones de crédito público y asimiladas que comprendan financiamiento de gastos de inversión. Sin embargo, dado que existen operaciones de crédito público y asimiladas cuyo objeto no comprende el financiamiento de gastos de inversión, resulta pertinente delimitar en la normativa de crédito público la instancia que realice una revisión previa de la situación financiera y la necesidad de financiamiento de la entidad estatal que solicite una autorización.

Teniendo en cuenta que el Decreto 4712 en su artículo 33 le asigna la función a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de asesorar, dirigir y administrar el diseño, la ejecución, coordinación, vigilancia y políticas de riesgo del financiamiento público, es esta la instancia competente para emitir un concepto técnico de no objeción a la operación de

financiamiento con base los estados financieros actualizados y las proyecciones que permitan determinar que la entidad estatal cuenta con niveles adecuados de liquidez, solvencia y capacidad de pago para asumir nuevo endeudamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en momentos de crisis financieras es fundamental contar con liquidez, la normativa propuesta pretende abrir dos ventanas adicionales para que las entidades estatales puedan contar con recursos. En primer lugar, cuando las entidades estatales se encuentren realizando aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por cuenta de una garantía otorgada por la Nación en los términos del Decreto 3800 de 2005, se pretende evitar que la entidad estatal deba sufragar dicho gasto, de manera transitoria. De este modo, suspendiendo la obligación de pago al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, las entidades estatales contarán con dichos recursos para sufragar otros gastos que requieren atención inmediata, dada la necesidad de liquidez devenida de la emergencia económica y social.

Teniendo en cuenta la coyuntura actual en la cual los portafolios de activos se han desvalorizado significativamente por efecto de la coyuntura internacional generada por el contagio del Covid-19, es menester que se expida de manera inmediata una reglamentación que permita activar los mecanismos y medidas mencionados a lo largo de este documento técnico, y que permita dotar de liquidez a las entidades estatales, con el fin de que se pongan a disposición de estas recursos que les permitan cumplir con sus gastos de funcionamiento y así responder de manera ágil a las necesidades generadas por esta crisis y las que en el futuro se causen.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente reglamentación se encuentra dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las entidades estatales sometidas al régimen de crédito público.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

El Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria que le fue otorgada mediante los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, está facultado para expedir los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes y decretos que organicen el Crédito Público.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO

N/A

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

N/A.

11. CONSULTAS

El proyecto de decreto se publica para comentarios ciudadanos en la página web de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

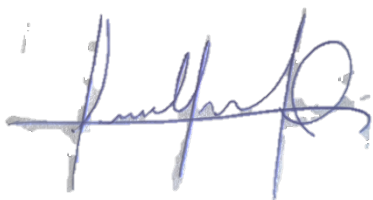
12. PUBLICIDAD

Que según el artículo 2.12.1.14. del Decreto 1081 de 2015: "Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República: con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del ministerio o departamento administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Presidencia de la República.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el ministerio o el departamento administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de regulación..."

El presente proyecto de Decreto será publicado por un (1) día calendario con el fin de dotar de recursos de liquidez para solventar los gastos de operación de las entidades estatales manera inmediata y de carácter extraordinario, en virtud de la coyuntura causada por el efecto en los mercados por el Covid-19, la disminución drástica en los precios del petróleo y la consecuente devaluación del peso colombiano. Lo anterior, declarado como una situación de emergencia económica, social y ecológica mediante el Decreto 417 de 2020.

El lapso mencionado se establece teniendo en cuenta que se hace necesario agilizar la expedición del respectivo decreto toda vez que la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiere proporcionar al mercado con las herramientas para hacer uso de los recursos disponibles en el sistema financiero para poder fortalecer la liquidez de las entidades estatales



Lina María Londoño
Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional